9 de setiembre de 1856. Manuel Alonso St. art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley

noncia en el Boletin oficial de esta provinfiente de la dispuesto en el art. 45 del ci-

setlembre de 1856. - Manuel Alonso Mar-

para registrar usa mina de cobre, que ha de llamarce La Concepcion, sita en la Ladura, término y d is-

el punt de previene el art, 44 del reglamento vigente de Mal Agosto; y en vista del informe del ingeniero que para la ejecucion de la ley de minas.

existe criadero o mineral en el purto certrado vaterreno franco para la concesion solidado me uno e

registro y mandar se fijen los edictos que previene el ar-

PARTE OFICIAL, samin ob ye

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la denesa boyal del pueblo de Berrueco, se halla una vaca negra, de bastante alzada, con una oreja rasgada y señalada de la otra, con una ternera también negra y de bastante alzada.

La persona a quien se le hubiere estraviado puede di-

La persona à quien se le hubiere estraviado puede dirigirse al alcalde del referido pueblo, quien la entregará acreditando ser de su pertenencia.

ozaolA lauraMon. 6881 ab anduto ob n. L binaM par mi decreto de G del corriente, admitir la solicitatente vistro y mander se fijen los edictos que previene el artículo

En el dia 27 de setiembre altimo han sido robados al criado de D. Justo Hernandez y en el término de la Muñoza, dos caballos: uno rubio, calzado del pie derecho, a ada falto de la marca, en la paletilla derecha tiene unos pelos blancos. Otro castaño, des dedos sobre la marca, fabilerciado, y en la nalga derecha tiene el hierro O.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de que la persona que pueda descubrir su paradero los ponga á disposicion del inspector de vigilancia de esta corte.

osnolA feunaM; 18281 eb endulen debdische his los les hatallones provinciales que está mandado sesquinge está mandado sesquinge sobre las armas, pasen la revista de Comisario el dia 15 del próximo mes de octubasnil cuya fecha debe ha llarse di ebconsido el este ma otipas obalnes arquetabaside la lia

Habiéndose presentado escrito en esperancial por D. Domingo Peralta, ver para registrar una mina de galena arge llamarse La Magdalena, sita en el Baldicatto municipal de Pinilla del Valle, lina con el Cabo del rio; M. arroyo de Ontana les Hernandos; P. arroyo de los Hernandos; y en informe del ingeniero que ha practicado el reconceimiento, del cual resulta que existe ariadero ó mineral en el punt

pera la ejecucion de la ley de minas.

Lo cur se anuncia ca el Boletia Oficial de esta provine 368 Lash; ordula O esta SpessavauL el art. 45 del

Madrid 9 de setiembre de 1856,-Manuel Alonso

provincia por D. Remigio Altorano, vecino de Miraflores, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de Hamarse Santa Maria; situ en el Mubillo, término y distrito mulnicipal idea Miraftores the la Sierra, lindando al Salienté terreno délville, Nacica de Pennando Benrecoso; Ma camino del Valle; P. Kerch de Berrecosd; yen vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cuil résulta que existe diadera d'imineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenidolá bieneporimi decreto de 6 deb corfiente padrois tir la solicitud adeoregistro go mundar se fijeno los edictos que previene el arts thidel Reglamento i vigente para la trado y terreno franco para la sunim sbry sbistisb incisustijo Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provins cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el ain. 49 del civiene el art. 14 del Reglamento vigentonamalgan obist

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincial por B. Eugenion Rojony Gomez, evecino de la Aceveda, para registrar una mina de pirita arsenical, que ha de llamarse Las Cande'as, sita cerca de la Torre, término y distrito municipal de La Acexeda, lindando por S. con colleja de la Villa; M. calleja de: lan Cercas; P. cerca de Julian Cano, yalo mismo por Na yen vista del informe del ingeniero que ha practicade el reconocimiento del cual resulta que existe estadero p mineral en el punto registrado, y terreno franco para le concesion solicitada, ho tenidosá bien por mi decreto de 6 del corriente, admitir La solicitudade registro y mandar se fijen los edictos que provience l'art. Mi del Reglamento vigente para la ejecuciost de la ley de minas, no la comimo o orobacco otaliza -insloque se amineia en el Boletin oficial de esta provincia, entcrimplimiento de lo dispuesto en et arto 45 del de registre y mendar se lijen los edicto:otremalgesleobatis previniondo que nombrem um representante

Madrid 9 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Domingo Peralta, vegino de esta corte, para registrar una mina de galena argentifera, que ha de llamarse La Magdalena, sita en el Baldio, termino y distrito municipal de Pinilla del Valle, lindando al Saliente con el Cabo del rio; M. arroyo de Ontanar; N. collado de les Hernandos; P. arroyo de los Hernandos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terrond franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual. admitir la solicitud de registro y mandar acciijen les edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856.-Manuel Alonso Martinez.

" - 15 lowery to be

44 Wester 291 2764 Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Remigio Altorano, vecino de Miraflores, para registrar una mina de plomo argentisero, que ha de llamarse San Juan, sita en La Nava, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Norte cercado de Maria Perea; Mediodia tierra de Ventura Blan; Poniente tierra de propios, y Saliente con el cercado de Francisco Ridero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto regiotrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

si Madrid 9 de setiembre de 1856.-Manuel Alonso Martinez. e om sommer etc.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Martin Laboiga, vecino de Moralzarzal, para registrar una mina de plomo argentisero, que ha de llamarse Santa Elvira, sita en el Chaparral de Cosá, término y distrito municipal de Cerceda, lindando al Mediodia con el Herredeveslo; Norte tierra del Chaparral; Saliente cercas del Duque, y al Poniente comino del Hoyo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido à bien por nu decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el

art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincis, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Regiamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856. — Manuel Aloaso Martinez.

Habiéndosé presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Miguel Bacain, vecino de esta corte, para registrar una mina de cobre, que ha de Hamarse La Concepcion, sita en la Ladera, términe y distrito m unicipol de Oteruelo del Volte, lindando por O. con el término de La Alameda; Mediodia con Majada vieja; Poniente con las Caseras, y Morte con puerto de Mal Agosto; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto, registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 6 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se sijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art, 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de setiembre de 1856. — Manuel Alonso Mar-A44 84 . 54.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Manuel Coronel, vecino de Torrelaguna, para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse Amaltea, sita en la Peña de la Cruz, término y distrito municipal de Pinilla del Valle, lindando al Saliente con peñon de Mataratillo; Mediodía tierras de Francisco Peñas; Poniente otras de Estanislao Arguilla, y Norte Peña de la Cruz; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido à bien por mi decreto de 6 del corriente, admitir la solicitud de registro y mandar se sijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de

e and de U. Austo Hernanilez v ca Lo que se anuncia en el Bolctin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del .citado reglamento.

vites arios biancos. Otro castano Madrid 9 de setiembre de 1856. - Manuel Alonso Martinez. and the control of t

na que productive est este apparen MINISTERIO DE LA GUERRA, HOLDINA

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los 18 batallones provinciales que está mandado se pongan sobre las armas, pasen la revista de Comisario el dia 15 del próximo mes de octubre, en cuya fecha debe hallarse presente en los mismos su propia fuerza, y la que les ha

sido destinada de otros à consecuença de lo prescrito en Real orden de 19 del corriente.

De la de S. M. lo digo à V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de setjembre de 1856.—O-Donnell.—Sr. Capitan general

difference : s. relacio. A fin de que se cumpla, de una manera uniforme en todos los distritos, la Real orden de 19 del corriente, detallando la fuerza con que varios batallones provinciales han de centribuir à completar la de los 18 que se ponen sobre las armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se haga por edades, de menor á mayor, la designacion de los hombres que deben ser agregados de unos batallones á otros, de modo que sean los mas jóvenes los que pasen al servicio activo del expresado instituto: que esta designacion se verifique por los comandantes de los mismos batallones contribuyentes á que los Milicianos pertenezcan, formándose al efecto, con presencia de las filiaciones, un cuadro nominal de toda la fuerza, espresando la edad de cada individuo el 1.º de octubre próximo; y por último, que cualquiera reclamacion que la designacion pudiera producir, se resuelva en primer término por el comandante del batallon, y en segundo por el capitan general del distrito, sin perjuicio de que cuando á ello hubiere lugar se dirijan las instancias á este Ministerio por conducto del director general del arma para providenciar lo que corresponda. "

Madrid 27 de setiembre de 1856.—O-Donnel.—
Señor.....

baya jugar.
Se suplica, Adamah Ad Ohntenia. More bios do Laignagea, Lor and the bill.

Ilmo. Sr.: lle dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la reclamacion de varios comerciantes ingleses, vecinos del Puerto de Santa Maria, contra el arbitrio de 20 rs. por cada bota de vino que se introduzca por la via fluvial en aquella poblacion, y que ha sido acordado por el ayuntamiento y la Junta de Asociados para cubrir el cupo en la derrama y los recargos provinciales y municipales de la mencionada poblacion: en su vista y considerando:

- 1.º Que la derrama es una contribucion ordinaria acordada por las Córtes y sancionada por S. M. en 16 de abril último:
- 2.º Que los extranjeros domiciliados en España estan sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias, así como al de los gastos municipales y provinciales:
- Y 3.º Que el arbitrio de que se trata está autorizado por la ley de presupuestos, y dentro de los límites que marca la tarifa unida á la Real instruccion de 16 de abril citado.

Por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que no procede la jexencion del pago de dicho arbitrio que solicitan los comerciantes ingleses, quienes deben sujetarse à él como los demas españoles que se hallen en su caso.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y electos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1856.—Can tero.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE MARINA.

Exemo. Sr.: Consecuente á la nueva organizacion que por Real decrete de 3 del mes anterior ha side dada á los buques destinados al servicio de guarda-costas, y con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse sobre el reparto de los dos quintes de las presas que se hate gan por los mismos buques, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

- 1.º Que los Comandantes de los trozos tengan perticipacion en las presas que se hagan por todos los buqués que compongan el trozo, y que la dicha participacion sea conforme á la que corresponde á Capitan de fragata mandando.
- 2.º Que los Comandantes de los apostaderos tengan tambien participacion en las presas que hagan los buques que los formen, siendo la parte la que pertenece á Teniente de navío con mando.
- 3.° Que cuando el Capitan general del departa mento de Cádiz ó los Comandantes generales de los de Ferrol y Cartajena, así como los respectivos segundos Jeses se hallen pasando la revista de inspeccion que prescribe el art.

 3.° del mencionado Real decreto, tendrán la parte de presa correspondiente á sus mandos en las que se hagan en el buque en que naveguen ó por los que esten á su vista.

Digolo à V. E. de Real orden para noticia del Almirantazgo y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

a superido

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Madrid à Almansa, hecha por D. José de Salamança, por escritura pública de 7 de julio último, en favor de los señores Conde de Morny, Chatelus Delabante, Conde Le-Hon y de los señores Rothschild hermanos de Paris, declarándoles concesionarios de esta línea, subrogados en lugar de Salamança en todas las obligaciones impuestas y derechos conferidos à este por la ley de concesion de 9 de marzo de 1855, y responsables de dicha concesion en la proporcion establecida por las cláusulas del contrato de cesion, y previniendo que nombren un representante dientes, como lo prescribe el art. 4 f de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 15 de febrero de este año.

De fleal orden lo digo a V. I. para su inteligencia y electos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años: Mairiu 25 de setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de obras públicas.

MENISTREHO DE MARINA.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Exeme, Sr.: Consequente à la pagesa organizacion Elis Ilma Sr.: Convencida la Heina (qui Dugi) de dos que convenientes que ofrece, para el adelantamiente en el estudio de los idiomas, la concurrencia de crevido intenero de alumnos à una misma clase, se ha sérvide disponer, conformándose con lo propuesto por el rector de la Universidad central, que á los cursantes de Medicinally Fermagia se les permita simultanear el año de griego con cualquiera de los ogatro primeros de las esprezadas faculque compongan el trozo, y que la dicha participaciosphet -psiDe Real ofder to digo a V. 1. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos anes. Madrid 18 de setiembre de 1856.—Collado.—Sr. Director general de instrucción pública. que los formen, siendo la parte la que pertenece à Temente de navio con manda

Que cuando el Capinan general del departa memo y Dirección general de ventas de bienes nacionales. Si Cartalena, asi como los respentivos segundos lufes se ha-Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto signiente. Tomando en consideracion altas razones del Estado, que me ha espuesto el Ministro de Hacianda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo signiente: Articulo 1.º Se suspende hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de abril de 1845.—Art. 2.º Eliministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion dei presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Córtes. Dado en Palacio a 23 de setiembre de 1856.—Està rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. De Real orden lo comunico a V. T. para los esctos correspondientes. Lo que traslado a V. I. para sa conocimiente y mes consiguientes. Dios guarde a VI S. muchos ands. Madrie 24 de setiembre de 1856. Manuel Maria Yanet de Rivadeneira. Sr. Gobern ador citil de la provincia de. M. en todas de sonancia? el giaque y derechos conteridos à este por la les de concesion de 9 de marzo de 1855, y responsables de dioba concesion en la proporcion establecida por las clausulas del contrato de cesion, y previniendo que nombren un representante

no otive PARTE NO DEICIAL nitro in ...

the in the feature of V. b. para his bicelos openunos. Dies grande a 2010 RUK his ados. Mai 27 de

entirentize as 1856 -- A-langer .-- Sr. Kapitan gra Los contribuyentes à la territorial en el distrito de la villa de Rascafria, presentarán en la secretaria de su arontamiento en el término de diez dias, relaciones del acza ó baja qua baya tenido la riqueza par que contribuyen, para poder formar el amillaramiento que ha de servir de bass para el repartimiento de la contribución de inmueble, Birtivo y ganadella sparas el caño proximo de 1857 ; y ab haciendolo, se les evaluară de oficio segun está prevenido por instruccion, il il in minist il essens esi sico tisponer que so hugu por edades, de marcor & mayor, Poi spara (proceder à la vuelificación del ainfluramichto de ela riqueza inmuchie de la villa de Paraquellos de Jarama, que ha de servir de base à la derrama de la contribucion sobre la misma en el año proximo venidero, el ayuntamiento ha prelijade el termino de ocho dias, para que todos los terratenientes y colonos en su jurisdiccion, presanten relaciones de la alteración que baya sufrido su riqueza respectiva; en inteligencia, que de no verificarlo, no tendran opcion a reclamat de agravio. Elli sal si la i, espresando la viad de cada individio el 1.º de .cetuore proximo, y por ellino,, que cualquiera reclamacion -ing Testos tes que posten bisaes sujups al impatestoris ta contaibucion territurial de inmuebles, cultivo y ganaderia en el termino jurisdiccional de Valdepiélagos, se servitan presentar las relaciones competentes del alta o baja que laryan lenido aquellos en el lermino de quince dias, desde la publicacion del presente anuncion para en vista de las mismas proceder à la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de dicha contribucion, perteneciente at ano de 1857; en la inteligencia que terminado el tiempo designado, se graduarán de oficio las utilidades de los morosos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica à los Spes. alcaldes constitutionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad à este anuncio con constitutionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad à este anuncio con constitutionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad à este anuncio con constitutionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad à este anuncio con constitutionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad à este anuncio con constitutionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad à este anuncio con constitutionales de los constitutionales de los pueblos de Talamanca, Torrelaguna y El Molar, se sirvan dar publicidad à este anuncio con constitutionales de los constitutionales

En el dia 5 de octubre à las once de la mañana, se ve-Vilicara en la sala consistorial del pueblo de Galapagar a nte el ayuntamiento, la subasta de arrendamiento de pastos de las dehesas Mueya, Vieja, del Valenciano, Peralera grande y Peralera chica, pertenecientes à los propios de dicho pueblo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha municipalidad.

de la mencionada pobiacion: ca su vista y conside-

it as M. & ton Alhondiga de Madrid.

- control Trigo: into de 66 con à 78 unit le 20 con le control de 66 con à 78 unit le control de control de 45 112 rs. vn. con constrol Algarrobas.: de up el 4.39 in fatto n. c. i con control de Madrid 1.º de octubre de 1856.

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alla, 42.